

VSC-PARP-053-2021

ESTADO No. PARP-053-2021

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 483 del 13 de agosto de 2021 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **18 de agosto de 2021**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	BLQ-112	JOSEFINA DEL SOCORRO ROSALES LOPEZ Y PEDRO CLAVER DEL JORDÁN CASTILLO CASTILLO	12 de agosto de 2021	335	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR a los señores JOSEFINA DEL SOCORRO ROSALES LÓPEZ y PEDRO CLAVER CASTILLO CASTILLO, que ni ellos, ni sus dependientes podrán adelantar actividades mineras dentro del área que fue objeto de la explotación de la Licencia Especial de Explotación No. BLQ-112, por cuanto la misma se encuentra vencida desde el 19 de abril de 2017, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. 2. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. BLQ-112, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL CANCELACIÓN, en las siguientes providencias: Resolución No. GSC-ZO 00040 del 16 de agosto de 2013, notificado por aviso No. 201390500009737 del 12 de septiembre de 2013, relativos a la: - Presentación del Formato Básico Minero FBM semestral de 2010. - Presentación del Plano de Avance de Labores anexo del Formato Básico Minero FBM Anual de 2012 Auto Par Pasto No. 746 del 15 de octubre de 2014, notificado en estado número PARP-062-14 del 21 de octubre de 2021, relativos a la: - Presentación del Formato Básico Minero FBM anual de 2013, con su respectivo plano anexo.

					- Acreditar el pago por la suma de DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$ 12.423), más los intereses generados desde 15 de abril de 2014 hasta fecha efectiva de pago, por concepto de saldo por el no pago oportuno de las regalías correspondientes a II trimestre de 2013. - Acreditar el pago por la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 2.862), más los intereses generados desde 15 de abril de 2014 hasta fecha efectiva de pago, por concepto de saldo por el no pago oportuno de las regalías correspondientes a III trimestre de 2013 - Acreditar el pago de SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 604.782), más los intereses moratorios generados por el no pago oportuno calculado con la tasa máxima permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora, por concepto de la vista técnica de seguimiento y control llevada en 2013. El valor de la visita se fijó en Resolución No. PARC 006 del 06 de marzo de 2013. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 160 del 12 de julio de 2021. 3. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 190 del 04 de agosto de 2021. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

					7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BFJ-111	MARCO ANTONIO MELO ERAZO	12 de agosto de 2021	336	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. DEJAR SIN EFECTO el REQUERIMIENTO SO PENA DE ENTENDER DESISTIDO EL TRÁMITE, indicado en el numeral 2 del aparte requerimientos realizado en el Auto PARP No. 285 de 16 de julio de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-044-2021 de 21 de julio de 2021, el cual acogió el Concepto Técnico Par Pasto No. 152 del 28 de junio de 2021, toda vez que esta Autoridad ya había declarado el desistimiento tácito del trámite de derecho de preferencia radicado por el titular minero bajo consecutivo 20201000555372 del 02 de julio de 2020, a través de la Resolución No. VSC 00475 de 07 de mayo de 2021. Lo anterior de conformidad con los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021. 2. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. BFJ-111, que, a la fecha de la presente providencia, sólo presenta el siguiente trámite en estudio, así: - 20211001254792 del 25 de junio de 2021 - Actualización el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI). Reiterando que la disposición que se emita sobre el mismo, será oportuna y debidamente notificada siguiendo las reglas establecidas en la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. 3. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. BFJ-111, que los demás apartes considerativos y resolutivos del Auto PARP No. 285 de 16 de julio de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-044-2021 de 21 de julio de 2021, no sufren ninguna modificación o cambio alguno, y debe darse estricto cumplimiento a lo allí dispuesto, indicando que en ningún momento la presente providencia renueva o reinicia los términos de su cumplimiento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021 y la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BFJ-111	MARCO ANTONIO MELO ERAZO	12 de agosto de 2021	337	IMPROBACIONES: 1. NO APROBAR la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTI), presentado dentro de la Licencia de Explotación No. BFJ-111, mediante radicado No. 20211001254792 del 25 de junio de 2021, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico GET No. 138 del 5 de agosto de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

					REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR como consecuencia de lo anterior, al titular del Licencia de Explotación No. BFJ-111, para que bajo APREMIO DE MULTA con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para evaluación mediante radicado No. 20211001254792 del 25 de junio de 2021, tal como lo indica el Concepto Técnico GET No. 138 del 5 de agosto de 2021, en su numerales 3.1.3 y 3.2.3, en los siguientes aspectos: En cuanto a la Estimación de Recursos: 1. El titular deberá anexar la cartografía de los túneles exploratorios utilizados para obtener la información básica para generar la estimación de los recursos minerales. (los túneles deben estar debidamente localizados y deben ser allegados a manera de anexos en el documento) 2. El titular deberá allegar el respectivo mapa estructural. 3. El titular deberá presentar los datos estructurales tomados dentro de los túneles exploratorios y realizar los diferentes análisis tanto de la geología estructural de superficie como de la del subsuelo. 4. Especificar la forma o el método de como hallaron el tenor ponderado utilizado para estimar sus recursos. 5. Describir como definieron la geometría de la veta 6. Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento de manera que esté claramente definida la continuidad lateral y vertical de las vetas. Para la validación de modelo geológico es necesario que la información geológica de superficie y del subsuelo esté completa, sea clara, de calidad y que se cuente con la materialidad de la información (Soportes de la información). 7. Indicar tratamiento realizado a los datos obtenidos para la plata. 8. Elaborar secciones para explicar la continuidad de las vetas 9. Tener en cuenta que la estimación de los recursos y las reservas minerales solo se realiza para sobre el titulo otorgado dentro del área de la licencia de explotación. 10. La estimación de los recursos debe estar presentada claramente en los planos anexos. 11. El documento técnico debe contener la fecha en la que fue elaborada la estimación de los recursos, y debe estar refrendado por el profesional responsable de esta estimación. En cuanto a la Estimación de Reservas: - Este ítem sólo será objeto de evaluación, cuando sea presentada y aceptada la estimación de los recursos minerales, debido a que el Concepto Técnico GET No. 138 del 5 de agosto de 2021 no se dio por aceptada la estimación de los recursos minerales. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas
--	--	--	--	--	---

correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior sin perjuicio de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que **si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido tácitamente de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. **BFJ-111**, que los ajustes y/o adiciones de la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI deberán estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCO.

2. RECORDAR al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, toda vez que la Licencia de Explotación No. **BFJ-111** no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones, debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Concepto Técnico GET No. 138 del 5 de agosto de 2021.**

3. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. **BFJ-111**, que a partir del 1 de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.

4. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero se presentan las siguientes superposiciones con zonas de exclusión o restricción minera, así:
- AREA DE RESERVA ESPECIAL EN TRAMITE: área de exclusión Minera: EXC_AREA_RESERVA_ESP_TRAMT_PG, La llanada San Francisco, fecha 18 de dic de 2019.

5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico GET No. 138 del 5 de agosto de 2021.**

6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00270-52	ORLANDO BENAVIDES CÁCERES	12 de agosto de 2021	338	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00270-52, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE: - Mantener la suspensión de actividades de explotación, ordenada mediante Auto Par Pasto No. 470 del 07 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-049-2020 del 24 de diciembre de 2020, hasta tanto no cuente con la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI debidamente aprobado por la Autoridad Minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-063-00270-52-21 del 05 de agosto de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00270-52, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Dar cumplimiento a la Resolución No. 1409 del 23 de julio de 2020 en relación con la operación de equipos o maquinarias que tienen alturas iguales o mayores a 1.5 metros, de acuerdo con lo anterior, todo colaborador que realice trabajo en altura, con riesgo de caída, como es el caso de los operadores de las retroexcavadoras, deben estar certificados para trabajos en alturas. - Actualizar plano topográfico de frentes de explotación e infraestructura del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en los numerales 7.1 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-063-00270-52-21 del 05 de agosto de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su
----------------------------------	----------	---------------------------	----------------------	-----	---

					cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00270-52, que no podrá adelantar actividades de explotación de minerales, entre tanto no cuente con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-063-00270-52-21 del 05 de agosto de 2021. 2. RECORDAR al titular minero al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00270-52, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones legales y reglamentarias emanadas del título minero. - Continuar con la implementación de la señalización al interior del título minero. - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-063-00270-52-21 del 05 de agosto de 2021. 3. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00270-52, que la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI que su momento corresponderá presentar, deberá estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 4. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00270-52, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-063-00270-52-21 del 05 de agosto de 2021.
--	--	--	--	--	--

					6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIK-10L	CERRO MATOSO S.A	13 de agosto de 2021	339	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. GIK-10L, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de-2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que realice la presentación y refrendación de la póliza minero ambiental en la plataforma digital Anna Minería que ampare la vigente anualidad de exploración. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 193 del 13 de agosto de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. CORREGIR y en CONSECUENCIA modificar el numeral 3 del ítem “<i>Recomendaciones y otras disposiciones</i>” del Auto PARP No. 187 del 4 de junio de 2021, notificado en estado jurídico PARP-034-21 del 9 de junio de 2016, para en su lugar INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GIK-10L que el canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración solo será requerido una vez se decida de fondo la solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones realizada mediante radicados No. 20211001089852 del 18 de marzo de 2021, 20211001089772 del 18 de marzo de 2021 y 20211001326872 del 2 de agosto de 2021 . Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 193 del 13 de agosto de 2021. 2. CORREGIR y en CONSECUENCIA modificar el numeral 1 del ítem “<i>Requerimientos</i>” del Auto PARP-187 del 4 de junio de 2021, notificado en estado jurídico PARP-034-21 del 9 de junio de 2016, para en su lugar INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GIK-10L que teniendo en cuenta que el titulo minero contó con suspensión temporal de obligaciones durante el año 2019, razón por la cual NO se causó la obligación de presentar el Formato Básico Minero-FBM Semestral del 2019. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 193 del 13 de agosto de 2021. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 193 del 13 de agosto de 2021.

					4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFF-131 (L. 685)	LUIS GERARDO PABÓN	13 de agosto de 2021	340	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HFF-131, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presenta auto: ☐ Mejore la señalización informativa, preventiva y de seguridad en los diferentes sectores del área del título minero. ☐ Implemente el registro de inspecciones a maquinaria y equipo junto con los manuales de operación segura de los mismos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-063-HFF-063-21 del 01 de julio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HFF-131 que de forma permanente deberá continuar: ☐ Con el pago de seguridad social de los trabajadores vinculados al desarrollo del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-063-HFF-063-21 del 01 de julio de 2021. 2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HFF-131 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.

					3. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HFF-131 que de conformidad con la información corroborada en la visita de seguimiento en línea el título minero ya cuenta con Licencia Ambiental concedida con Resolución No. 391 del 08 de septiembre de 2020. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-063-HFF-131-21 del 01 de julio de 2021. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento un nuevo Seguimiento en Línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	CCN-142	CLARA ONEIDA DELGADO DE SILVA	13 de agosto de 2021	341	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR a la señora CLARA ONEIDA DELGADO DE SILVA quien fuere titular de la Licencia Especial de Explotación No. CCN-142, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido en Resolución VSC No. 001050 del 15 de noviembre de 2019, así: - Pago de la MULTA equivalente a DOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES (02 SMMLV). - Pago de la suma de dinero de DOS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2064) más los intereses generados desde el 16 de mayo de 2014 hasta la fecha efectiva de pago, con una tasa del 12% anual, por concepto de las REGALIAS correspondiente al I trimestre de 2014. - Pago de la suma de dinero de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$549.608) IVA INCLUIDO, más los intereses generados desde el 23 de octubre de 2014 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a la máxima tasa permitida por la ley vigente durante el periodo de mora establecido, por concepto de pago de la VISITA DE FISCALIZACIÓN realizada en el año 2011. - Pago de la suma de dinero de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 571.592) IVA INCLUIDO, más los intereses generados desde el 23 de octubre de 2014 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a la máxima tasa permitida por la ley vigente durante el periodo de mora establecido, por concepto de pago de la VISITA DE FISCALIZACIÓN realizada en el año 2013 - Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales.

					- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros. Lo anterior de acuerdo a la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 175 del 23 de julio de 2021. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 175 del 23 de julio de 2021. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00131-52	JOSÉ RIGOBERTO ÁLVAREZ, ZENÓN VALENTÍN ÁLVAREZ (Q.E.P.D.), CARLOS ALIRIO ÁLVAREZ, MAURA ESPERANZA ÁLVAREZ Y JOSÉ ZENÓN ÁLVAREZ	17 de agosto de 2021	342	REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00131-52, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la siguiente documentación so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia radicado mediante oficio No. 20211001224492 del 9 de junio de 2021, complementado con radiado 20211001255472 del 25 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015: Cumplimiento de los Requisitos Solicitud de Derecho de Preferencia Art. 2 Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016: Presentación de las siguientes correcciones y/o adicionales al Programa de Trabajos y Obras PTO: En cuanto a la Estimación de Recursos: - Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento de manera que esté claramente definida su continuidad lateral y vertical de las vetas de interés. Para la validación de modelo geológico es necesario que la información geológica de superficie y del subsuelo esté completa, sea clara, de calidad y que se cuente con la materialidad de la información (Soportes de la información). Aquí se debe tener en cuenta que el mapa geológico es un mapa en dos dimensiones y el modelo geológico es un modelo tridimensional con el cual se conoce la geología y demás características en profundidad. - Presentar perfiles geológicos o manifestar como conoce la continuidad de los filones en profundidad. - Definir la geometría del depósito, la cual se conoce a través de la elaboración de perfiles y de la construcción del modelo geológico del yacimiento. - Presentar el control de calidad realizado a las muestras enviadas a laboratorio. - Revisar y validar la forma en que obtuvo el tenor ponderado. - Refrendar el informe por un profesional de las geociencias con la fecha efectiva de la realización de la estimación de los Recursos.

					- Presentar el plano de área definitiva, acogiéndose al artículo 82 del código de minas. En cuanto a la Estimación de Reservas: - Este ítem sólo será objeto de evaluación, cuando sea presentada y aceptada la estimación de los recursos minerales. Cumplimiento de Obligaciones: - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2010, 2015, 2017, 2018, y, 2019; así como los FBM Anual de 2007, 2014, 2015, 2016, 2017, 2019 y 2020 con sus correspondientes planos anexos. - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2001; I y II de 2003; II de 2010; IV de 2016; II, III, y IV de 2019; I, II, III y IV de 2020, y I de 2021. - Acreditar el pago de ONCE MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$11.067), más los intereses generados desde 21 de mayo de 2019 hasta fecha efectiva de pago, con una tasa del 12% efectivo anual, por concepto de saldo faltante de regalías del I trimestre de 2015. - Subsanan las NO CONFORMIDADES de higiene y seguridad minera levantadas en los Informes de Visita de Fiscalización No. IV-PARP-167-00131-52-18 de 17 de octubre de 2018; IV-PARP-004-00131-52-19 del 08 de mayo de 2019; IV-PARP-142-00131-52-19 del 04 de octubre 2019; IV-PARP- 005- 00131-52 del 12 de febrero de 2020; y, IV-PARP-079-00131-52-20 del 1 de octubre de 2020. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 135 del 10 de junio de 2021 y Concepto Técnico GET No. 142 del 6 de agosto de 2021 y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 la licencia de explotación que desee optar por el derecho de preferencia deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del título minero, y que conforme a la reglamentación establecida en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, la petición de derecho de preferencia deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 2 del precitado acto administrativo. Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 00131-52, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL CANCELACIÓN, en las siguientes providencias:
--	--	--	--	--	---

					Auto Par Pasto No. 286 del 16 de julio de 2021, notificado en estado número PARP-044-2021 del 21 de julio de 2021, relativos a la: - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III, y, IV de 2020, y I de 2021. - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2016, 2019, y, 2020 con su respectivo plano anexo. Auto Par Pasto No. 069 del 10 de febrero de 2020, notificado en estado número PARP-014-20 del 11 de febrero de 2020, relativos a la: - Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2010, 2015, 2017, 2018, y, 2019; así como los FBM Anual de 2007, 2014, 2015, 2017, con sus correspondientes planos anexos. - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2001; I y II de 2003; II de 2010; IV de 2016; II, III, y IV de 2019. - Acreditar el pago de ONCE MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$11.067), más los intereses generados desde 21 de mayo de 2019 hasta fecha efectiva de pago, con una tasa del 12% efectivo anual, por concepto de saldo faltante de regalías del I trimestre de 2015. - Subsanan las NO CONFORMIDADES levantadas en los Informes de Visita de Fiscalización No. IV-PARP-167-00131-52-18 de 17 de octubre de 2018; IV-PARP-004-00131-52-19 del 08 de mayo de 2019; y, IV-PARP-142-00131-52-19 del 04 de octubre 2019. Auto Par Pasto No. 349 del 24 de agosto de 2020, notificado en estado número PARP-039-20 del 28 de agosto de 2020, relativos a la: - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2020. Auto Par Pasto No. 427 del 05 de noviembre de 2020, notificado en estado número PARP-046-20 del 20 de noviembre de 2020, relativos a la: - Subsanan las NO CONFORMIDADES levantadas en el Informe de Visita de Fiscalización No. IV-PARP-079-00131-52-20 del 1 de octubre de 2020. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 135 del 10 de junio de 2021. 2. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 00131-52, que los ajustes y/o adiciones del Programa de Trabajos y Obras – PTO deberán estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las
--	--	--	--	--	---



					Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 3. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 00131-52, que a partir del 1 de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 142 del 6 de agosto de 2021. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHG-11282X	SERGIO EDMUNDO CAICEDO HINCACPIE	17 de agosto de 2021	343	APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM semestral de 2018 y 2019 y el FBM anual de 2018, presentados por el titular minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 180 del 26 de julio de 2021. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, III y IV trimestre de 2020; y I trimestre de 2021, con sus correspondientes recibos de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.4 y 3.5 el Concepto Técnico PARP No. 180 del 26 de julio de 2021 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IHG-11282X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formatos Básico Minero- FBM anual de año 2019 y 2020, con sus correspondientes planos anexos, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 180 del 26 de julio de 2021 De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de

					este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IGH-11282X, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II de 2020 y II de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 180 del 26 de julio de 2021. 3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IHG-11282X, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda” para que allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare el periodo comprendido entre el 6 de agosto de 2020 y el 15 de junio de 2021, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR-PASTO-180-IHG-11282X-21 del 26 de julio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular de la referencia que la póliza minero ambiental No. 41-43-101001551, con vigencia del 12 de junio de 2021 hasta el 11 de junio de 2022, presentada en ANNA Minería con radicado No. IHG-11282X será objeto de evaluación técnica y jurídica a través de la precitada plataforma. 2. INFORMAR al titular minero que en su momento deberá presentar la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones PTI de conformidad con los términos establecidos en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.
--	--	--	--	--	---



3. INFORMAR al titular minero que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. IHG-11282X, **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – **RUCOM**.

4. RECORDAR al titular minero del Contrato De Concesión No. IHG-11282X que cuenta con los siguientes mayores pagados:

Auto Par Pasto No. 318 del 22 de agosto de 2019, notificado en estado del 23 de agosto del 2019:

- **MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$1830)** por concepto de liquidación de regalías de IV trimestre del 2018, cancelados el día 15 de enero de 2019.
- **UN PESO (\$1)** por concepto de liquidación de regalías de I trimestre del 2019 cancelados el día 11 de abril de 2019.
- **UN PESO (\$1)** por concepto de liquidación de regalías de II trimestre del 2019 cancelados el día 15 de julio de 2019.

Lo anterior de acuerdo a la evaluación y recomendación realizada en el numeral 2.9.1 del **Concepto Técnico PARP No. 180 del 26 de julio de 2021**

5. RECORDAR que al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido **BAJO APREMIO DE MULTA** en **auto PAR Pasto No. 402 del 30 de septiembre de 2020**, notificado en estado el 29 de diciembre del 2020 referido a la presentación del Plan de Gestión Social PGS. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 180 del 26 de julio de 2021**.

6. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



					7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 180 del 26 de julio del 2021. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **18 de agosto de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

DIANA CAROLINA ARTEAGA ARROYO
COORDINADORA (E) PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Javier Hernandez Toro – Contratista PAR Pasto